



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 225-2008-CALLAO

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ CANDELA contra la resolución número catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, de fojas doscientos sesenta y cuatro, que declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra el doctor Jaime San Martín Borja, en su actuación como Juez Provisional del Quinto Juzgado Especializado Civil del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que don Víctor Raúl Martínez Candela en su recurso de apelación formalizado de fojas doscientos ochenta y uno sostiene, entre otros, puntos que la resolución impugnada se basa en prueba diminuta y deficiente, lo que demuestra que el órgano contralor en vez de buscar el esclarecimiento de los hechos se ha orientado a ocultarlos, a fin de que se le sancione a su persona como autor de una intimidación que jamás efectuó.

SEGUNDO. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución de fojas doscientos sesenta y cuatro declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra el doctor Jaime San Martín Borja, Juez Provisional del Quinto Juzgado Especializado Civil del Callao, por considerar que no existen indicios suficientes que evidencien que éste recibió pago alguno por el trámite del Expediente número dos mil trece guión dos mil cinco.

TERCERO. Que no es de recibo el agravio que alude a que la investigación del órgano contralor tiene como objetivo la sanción del recurrente, pues la referida dependencia no tiene facultades para investigar y sancionar abogados, función que corresponde únicamente al respectivo colegio profesional.

CUARTO. Que en cuanto a la prueba diminuta o deficiente en que supuestamente se basa la recurrida, debe precisarse lo siguiente:

La presente investigación se inició a mérito de la carta de fojas una que el juez San Martín Borja remitió al entonces Presidente del Poder Judicial, doctor Francisco Távara Córdova, en la que le informó de dos situaciones específicas:

- a) Que en la reunión convocada por el citado Presidente, el dieciocho de abril de dos mil siete, para tratar sobre el proceso judicial que se tramitaba en el despacho del investigado, Expediente número dos mil trece guión dos mil cinco, seguido por





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 225-2008-CALLAO

Gustavo Fabián Cornejo Medina sobre convocatoria judicial, le hizo de conocimiento de aquél que había recibido la visita del recurrente y del ex Congresista y Ex Ministro de Trabajo Carlos Alberto Almerí Veramendi, siendo intimidado o amenazado por éste último, por lo que se vio obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar su integridad física, así como la de su familia; y,

- b) Que el Presidente le refirió que recibió la visita del señor Almenari Veramendi en su despacho, y éste le informó que “en el proceso se le habría dado dinero al juez...”, por lo que al ser puesta en tela de juicio su honorabilidad intachable a lo largo de catorce años de servicios en el Poder Judicial, solicitó al titular de este Poder del Estado informar de todo lo sucedido al órgano de control.

Así las cosas, estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura por el doctor Távara Córdova mediante oficio de fojas cinco, lo que motivó que se investigara preliminarmente al juez San Martín Borgja sólo por el segundo hecho, mas no por el primero, pues como se mencionó anteriormente el órgano contralor del Poder Judicial carece de competencia para sancionar abogados.

QUINTO. Que en tal sentido, a fojas doscientos cincuenta el abogado Almenari Veramendi declaró que es cierto que se apersonó al despacho del doctor Távara Córdova, pero fue para informarle que el citado juez no aceptó la abstención que se le formuló en el Expediente número dos mil trece guión dos mil cinco, lo que fue puesto en conocimiento del órgano contralor distrital respectivo, pero en ningún momento mencionó que al juez investigado preliminarmente se le haya entregado dinero por el trámite del citado expediente.

Esto fue corroborado por el abogado recurrente Martínez Candela, según consta de su propia declaración de fojas doscientos cuarenta y dos, razón por la cual no se evidencia prueba indiciaria que justifique la apertura de procedimiento disciplinario contra el Juez San Martín Borja.

SEXTO. Que estando a lo antes expuesto, los argumentos del recurrente no son de recibo, pues no se evidencia en la resolución recurrida vulneración al debido proceso o al deber de motivación, prescritos en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Por lo que la resolución impugnada debe confirmarse.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 094-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Walde Jáuregui por encontrarse de licencia y vacaciones,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 225-2008-CALLAO

respectivamente; de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, de fojas doscientos sesenta y cuatro, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Jaime San Martín Borja, en su actuación como Juez Provisional del Quinto Juzgado Especializado Civil del Callao, Corte Superior de Justicia del Callao; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General